



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10ª No. 14-33 P-12°

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

CUADERNO PRINCIPAL (No. 1)

Clase de Proceso:

DIVISORIO

Demandante(s):

LUZ BIBIANA BALLÉN RUIZ

Demandado(s):

GERMÁN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO

Radicado No.

11001310302520220026200

**ADJUNCION PODER ESPECIAL DD.RAD.11001310302520220026200.GERMAN A.PEÑUELA
CASTIBLANCO**

bercely ortiz <eklesia66@gmail.com>

Vie 16/09/2022 10:43 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



BERCELY ORTIZ ARIZA

ABOGADO

Egresado Universidad Libre Bogotá D.C.

Doctor (a)

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá.D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: RADICADO No. 11001310302520220026200

Demandado : GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO

Demandante : LUZ BIBIANA BALLEEN RUIZ

ACCION : DEMANDA DIVISORIA Y VENTA

DE COSA COMUN DE MAYOR CUANTÍA

ACTUACCION : ADJUNCION DE PODER ESPECIAL

Cordial Saludo Señor (a) Juez:

BERCELY ORTIZ ARIZA, ciudadano en ejercicio identificado civil y profesionalmente como anota al epílogo del presente intervención, actuando en calidad de apoderado judicial, del ciudadano, **GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO**, ciudadano en ejercicio, persona mayor de edad, hábil legalmente, residenciado y domiciliado en este Distrito Capital, identificados con la cédula de ciudadanía números, 19.315.311 de Bogotá, el mismo en su condición de extremo accionado en el curso de la acción civil de la referencia, respetuosamente acudo ante su distinguido despacho, a fin de solicitar los actos que luego me permito enunciar:

a.). Peticiones

1.). Adjunto para su conocimiento y demás sujetos procesales, poder especial conferido a los suscritos apoderados Judiciales, por el ciudadano, **GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO** en dos (2) folios útiles.

Teniendo como fundamento lo anterior, solicito al despacho se digne reconocer personería al suscrito para actuar en la causa de la referencia.

BERCELY ORTIZ ARIZA

A B O G A D O

CARRERA 10-No.14-56. Edificio "El Pilar" OFICINA 301- BOGOTÁ.D.C.

TELÉFAX. (091)-3521819. Cel. 300-7972688 (Whatsapp)-301-4288549

e-mail - ekdesia66@Gmail.com.

2.).Ruego al despacho, se digne autorizar a mi costa copia íntegra de la actuación, incluidos todos los actos procesales que se emitan a futuro.

3.).Solicito al despacho se sirva autorizar el ingreso del suscrito y de mi asistido a la Secretaría de su judicatura ello a efectos de realizar visita del expediente contentivo de la acción de la referencia.

b.). Notificaciones

1.). Solicito al despacho que los actos de notificación que eventualmente llegasen a emitirse dentro de la acción de la referencia, los mismos pueden ser notificados al suscrito apoderado judicial a la siguiente dirección:

Carrera 10 No.14-56, Oficina,301, edificio "El Pilar" en Bogotá.D.C. telefax (601) 3521819, Cel.301-4288549, e-mail.eklesia66@gmail.com

2.). A mi asistido en la dirección que obre en el plenario.

3.). A la señora demandante en la dirección que esta haya portado en la demanda de la referencia, de igual forma comunico al despacho que desconozco la dirección electrónica de la extremo accionante.

c.). Anexos

Allego el documento inicialmente citado en dos (2) folios útiles.

De la señor (a) Juez, con el debido respeto,

BERCELY ORTIZ ARIZA
C.C. 79. 404. 735 de Bogotá
T.P. 117. 463 del C.S.J.

BERCELY ORTIZ ARIZA
A B O G A D O
CARRERA 10 - No.14 - 56. Edificio "El Pilar" OFICINA 301 - BOGOTÁ D.C.
TELÉFAX. (091) - 3521819. Cel 300 - 7972688 (Whatsapp) - 301 - 4288549
e-mail - eklesia66@Gmail.com.



BERCELY ORTIZ ARIZA

ABOGADO

Egresado Universidad Libre Bogotá D.C.

Doctor (a)

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá.D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: RADICADO No. 11001310302520220026200

Demandado : GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO

Demandante : LUZ BIBIANA BALEN RUIZ

ACCION : DEMANDA DIVISORIA Y VENTA

DE COSA COMUN DE MAYOR CUANTÍA

ACTUACION : OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

Cordial Saludo Señor (a) Juez:

GERMAN ALOSO PEÑUELA CASTIBLANCO, ciudadano en ejercicio, persona mayor de edad, hábil legalmente, residenciado y domiciliado en este Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número, 19.315.311 de Bogotá, en mi condición de extremo accionado dentro de la radicación civil de la referencia, en uso de los derechos constitucionales y legales que me asisten en el curso de la citada acción Divisoria y Venta de Cosa Común; sobre el particular, manifiesto a su despacho, que es mi voluntad, conceder **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al señor Abogado, **BERCELY ORTIZ ARIZA**, también ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.404.735 de Bogotá, con registro profesional números.117.463 expedido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J).Lo anterior para que asista mis derechos en el curso de la referida acción en los términos constitucionales y ley que rigen esa clase de actuaciones judiciales.

Finalmente el citado profesional del derecho, se le otorgan las facultades de notificarse, recibir, desistir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, interponer recursos de ley, transigir, solicitar documentación legal ante autoridades de derecho público y privado e intervenir en las audiencias y/o acto similar a que haya lugar. Así mismo, denunciar penalmente, interponer acciones disciplinarias, acciones de tutela y derechos de petición en interés particular, solicitar medidas cautelares, interponer tacha de

BERCELY ORTIZ ARIZA

A B O G A D O

CARRERA 10 No. 14 -56.OFICINA 301-Edificio "EL PILAR" BOGOTÁ D.C.

TELEFAX. 2432598. Cel 301-4288549

e-mail - eklesia66@Gmail.com.

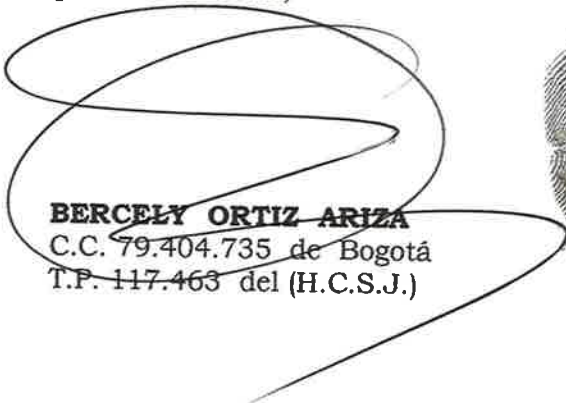
falsedad, proponer y contestar incidentes procesales, interponer demanda de reconvención, entre otros, de igual forma, se tendrán las facultades contenidas en los artículos, 70 del código de procedimiento civil (C.P.C), y artículos 74 y 77 del código general del proceso (C.G.P.), de igual forma lo ordenado en el artículo quinto (5°) de la ley 2213 de 2022, demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente poder especial.

Del señor (a) Juez con el debido respeto,



GERMAN ALOSO PEÑUELA CASTIBLANCO
C.C. 19.315.311 de Bogotá

Acepto el Poder Especial Conferido,



BERCELY ORTIZ ARIZA
C.C. 79.404.735 de Bogotá
T.P. 117.463 del (H.C.S.J.)

BERCELY ORTIZ ARIZA
A B O G A D O
CARRERA 10 No. 14 -56.OFICINA 301-Edificio "EL PILAR" BOGOTÁ D.C.
TELEFAX. 2432598. Cel 301-4288549
[e-mail - eklesia66@gmail.com](mailto:eklesia66@gmail.com)

REITERAR SOLICITUD DE TRASLADO DE LA DEMANDA AL ACCIONADO

maria redondo <aisquel72@yahoo.es>

Lun 26/09/2022 11:47 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RADICADO 110013103025202200256200

DEMANDADO GERMÁN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO

DEMANDANTE LUZ BIBIANA BALLEEN RUIZ



BERCELY ORTIZ ARIZA

ABOGADO

Egresado Universidad Libre Bogotá D.C.

Doctor (a)
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá.D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: RADICADO No. 11001310302520220026200
Demandado : GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO
Demandante : LUZ BIBIANA BALLEEN RUIZ
ACCION : DEMANDA DIVISORIA Y VENTA
DE COSA COMUN DE MAYOR CUANTÍA
ACTUACCION : REITERA TRASLADO DE LA DEMANDA AL ACCIONADO

Cordial Saludo Señor (a) Juez:

BERCELY ORTIZ ARIZA, ciudadano en ejercicio identificado civil y profesionalmente como anota al epílogo del presente intervención, actuando en calidad de apoderado judicial, del ciudadano, **GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO**, ciudadano en ejercicio, persona mayor de edad, hábil legalmente, residenciado y domiciliado en este Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número, 19.315.311 de Bogotá, el mismo en su condición de extremo accionado en el curso de la acción civil Divisoria de la referencia, respetuosamente acudo ante su distinguido despacho, a fin de solicitar los actos que luego me permito enunciar:

I.). Peticiones:

1.). Con el debido respecto acudo ante su despacho a efectos REITERAR se digne disponer correr traslado del curso de la demanda divisoria de la referencia, al allí accionado ciudadano, GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO.

2.). Solicito a su judicatura que se debe garantizar en el curso de la indicada acción civil divisoria al prementado demandado el ejercicio pleno de las garantías Constitucionales superiores, relativas al debido proceso, acceso a la administración

BERCELY ORTIZ ARIZA
A B O G A D O
CARRERA 10-No.14-56. Edificio "El Pilar" OFICINA 301- BOGOTÁ.D.C.
T E L E F A X. (091)-3521819. Cel 301- 4288549
e-mail - eklesia66@Gmail.com.

de justicia y derecho de contradicción, los mismo previstos en los cánones, 29, 209, 228, 229 y 230, respectivamente.

II.). **Notificaciones**

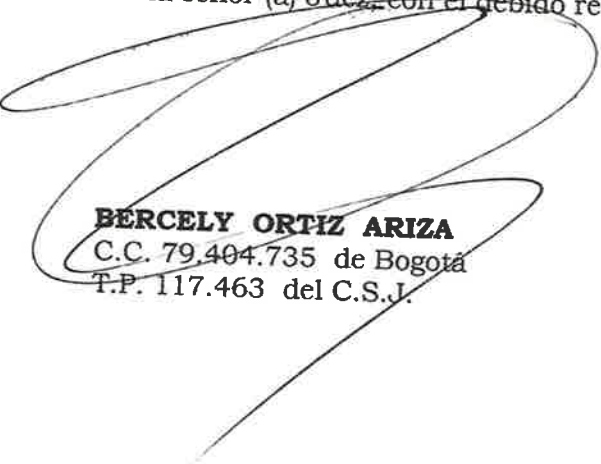
1.). Solicito al despacho que los actos de notificación que eventualmente llegasen a emitirse dentro de la acción de la referencia, los mismos pueden ser notificados al suscrito apoderado judicial a la siguiente dirección:

Carrera 10 No.14-56, Oficina,301, edificio "El Pilar" en Bogotá.D.C. telefax (601) 3521819, Cel.301-4288549, e-mail.eklesia66@gmail.com

2.). A mi asistido en la dirección que obre de este el en el plenario.

3.). A la señora demandante en la dirección que esta haya portado en la demanda de la referencia, de igual forma comunico al despacho que desconozco la dirección electrónica de la extremo accionante.

De la señor (a) Juez, con el debido respeto,



BERCELY ORTIZ ARIZA
C.C. 79.404.735 de Bogotá
T.P. 117.463 del C.S.J.

BERCELY ORTIZ ARIZA
A B O G A D O
CARRERA 10-No.14-56. Edificio "ElPilar" OFICINA 301- BOGOTÁ.D.C.
TEL E FAX. (091)-3521819. Cel 301- 4288549
e-mail - eklesia66@Gmail.com.

ALLEGRO CONTESTACIÓN DE DEMANDA DIVISORIO DE VENTA DE COSA COMÚN

maria redondo <aisquel72@yahoo.es>

Vie 14/10/2022 3:23 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RADICADO 11001310302520220026200

DEMANDADO GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO

DEMANDANTE LUZ BIBIANA BALLEEN RUIZ



BERCELY ORTIZ ARIZA

ABOGADO

Egresado Universidad Libre Bogotá D.C.

Doctor (a)

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33, Piso Doce (12), Edificio Hernando Morales Molina

Teléfono (601), 2842331

e-mail: ccto25bt@cendoj.ramajudicialgov.co

Bogotá.D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: RADICADO No. 11001310302520220026200

Demandado : GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO

Demandante : LUZ BIBIANA BALLEEN RUIZ

ACCION : DEMANDA DIVISORIA Y VENTA

DE COSA COMUN DE MAYOR CUANTÍA

ACTUACCION : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (Art.96.C.G.P.)

Cordial Saludo Señor (a) Juez:

BERCELY ORTIZ ARIZA, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número, 79.404.735 de Bogotá y signatario del registro profesional de abogado, numero, 117.463, expedido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J.), obrando acorde a poder especial, conferido al suscrito por el ciudadano, **GERMAN ALOSO PEÑUELA CASTIBLANCO**, también ciudadano en ejercicio, persona mayor de edad, hábil legalmente, residenciado y domiciliado en este Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número, 19.315.311 de Bogotá, el mismo en su condición de extremo accionado dentro de las diligencias de la referencia, con ocasión a lo ordenado en el auto de data, septiembre 13 del año 2022, este notificado en anotación en estado No. 107/E-107, de fecha, septiembre 14 del año 2022, el mismo notificado en acto de NOTIFICACIÓN PERSONAL (art.291 del C.G.P.), al suscrito apoderado judicial, vía electrónica (correoseguro@e-entrega.co), el día 28 de septiembre del año 2022, este a expensas del señor apoderado judicial de la parte de

1

BERCELY ORTIZ ARIZA

A B O G A D O

AVENIDA JIMENEZ - No.9 - 14-Edificio "ZAPATA" OFICINA 406 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFAX. (601)-3521819. Cel 301-4288549

e-mail - eklesia66@gmail.com

demandante, (Dr. Carlos José Rodríguez Triana), profesional del derecho que reseño para la realización del indicado acto procesal, lo previsto en el artículo octavo (8°) del Decreto legislativo 806 del año 2020, hoy contenido en el inciso tercero (3°) del artículo octavo (8°) de la ley 2213 del año 2022, acotando que dicho termino legal de diez (10) días hábiles, empezó a contarse desde el día tres (3) de octubre del año 2022, venciendo este el día catorce (14) del mismo mes y año.

Sobre el particular y dentro del término legal, así como en acato a lo normado en el artículo 96 del Código General del Proceso (C.G.P.), con el debido respeto acudo ante su judicatura en nombre y representación del ciudadano inicialmente citado, a efectos de dar **Contestación a la Demanda Divisoria**, admitida allí en el indicado auto, ello teniendo como fundamento las siguientes convenciones:

I.). A LOS HECHOS

Al Hecho No.1.): No es cierto, ello en razón a los eventos que luego me permito exponer a saber:

a.). Que la extremo accionante nunca ha sido copropietaria del referido bien inmueble, toda vez que este fue adquirido por el extremo accionado, ciudadano, GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO, identificado con la C.C. número, 19.315.311 de Bogotá, el día 21/12/1990, mediante acto de compraventa efectuado a los señores (Manuel Antonio Puerto Chunza y María del Carmen Vera de Puerto, identificados con las C.C.17.169.393 y 41.634.156), acto contenido en la escritura pública número, 4036 de fecha, 21/12/1990, otorgada por la Notaria Treinta y Tres (33) del círculo de Bogotá.D.C., derecho de propiedad que se mantiene a la fecha, en poder y/o a nombre del citado propietario, sin que halle allí relacionada la ciudadana, Luz Bibiana Ballen Ruiz, en la misma condición del ciudadano inicialmente referido.

Siendo necesario acotar que una vez realizada la búsqueda del citado acto escriturario en el indicado despacho Notarial, este no se halla sentado allí, razón que forzó acudir ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de este Distrito Capital, a fin informara el Despacho Notarial donde se halla protocolizado dicho documento, y que se expida copia del mismo a fin de aportarlo al curso de la acción del epígrafe, toda vez que la extrema accionante en curso de la demanda de la referencia no lo aportó.

b.). Que según manifestación de mi asistido, él nunca autorizo ni en forma verbal y/o escrita que el referido bien inmueble hiciera parte del haber social y/o similar de la sociedad conyugal generada por el matrimonio eclesiástico habido con la señora, Luz Bibiana Ballen Ruiz, ocurrido el día 3 de julio del año 1993, en la Parroquia "La Porciuncula" de la ciudad de Bogotá.D.C.

c.). Que aunado a lo anterior si bien se describen los linderos del bien inmueble ubicado en la Calle 11 A No. 73 A- 33 (Calle 11 A- 73-93, Manzana 24, vivienda 11 A, Urbanización Villa Alsacia No.2), de la ciudad de Bogotá.D.C, signada con la matrícula inmobiliaria No. 50C-996007, no se informa en escritura publica constan los mismos, y también que despacho notarial expidió el respectivo acto escriturario, luego la información del referido bien in mueble es deficiente y da lugar a confusiones, tanto para el despacho como para el extremo accionado, maxime que no obra en la demanda allegada en calidad

2

de anexo el referido documento legal, evento que presuntamente daría lugar a la ineptitud y/o mala elaboración de la acción divisoria de la referencia.

d.).De otro lado, se tiene que en efecto de lo expuesto, el ciudadano, GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO, identificado como se anotó en precedencia, y allí extremo accionado, contrajo matrimonio eclesiástico con la ciudadana, Luz Bibiana Ballen Ruiz, allí demandante, el día, 3 de julio del año 1993, en la Parroquia "La Porciuncula" de la ciudad de Bogotá.D.C., ello según consta en el respectivo registro civil de matrimonio, expedido por la Notaria Veinticinco (25) de la ciudad de Bogotá.D.C., ente que expidió el registro civil de matrimonio de los referidos contrayentes, signado con el Serial numero, 1386651 de fecha, octubre 12 del año 1994. Concluyendo de lo anterior, que el bien inmueble allí relacionado es un BIEN PROPIO del ciudadano, GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO, por haber sido adquirido por este previo a contraer matrimonio eclesiástico con la señora, Luz Bibiana Vallen Ruiz, y en razón de ello no hace parte de la sociedad conyugal generada por el referido matrimonio celebrado en la fecha en mención por los citados contrayentes, esto conforme a lo normado en el artículo primero (1º) y subsiguientes de la ley 28 de 1932, así como concordantes con lo ordenado en los artículos, 1782,1783 y 1826 del código civil (C.C.), respectivamente.

Al hecho No.2.): Es cierto parcialmente, toda vez que como se indicó en precedencia si bien se disolvió y liquidó la sociedad conyugal generada por el matrimonio eclesiástico habido entre los allí contrayentes (GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO y LUZ BIBIANA BALLEEN RUIZ), y se hayan eventualmente fijado unos porcentajes sobre el enunciado bien inmueble, este sigue siendo un BIEN PROPIO del ciudadano, GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO, en razón a que este fue adquirido con recursos económicos propios del citado ciudadano, y previo a la existencia del vínculo matrimonial eclesiástico con la señora LUZ BIBIANA BALLEEN RUIZ.

Al hecho No.3.): Es cierto parcialmente, en primer lugar en razón a que el ciudadano GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO, es titular del derecho del dominio del referido bien inmueble desde el día 21/12/1990, fecha en la que según escritura publica número, 4036, al parecer otorgada por la Notaria Treinta y Tres (33) del círculo de Bogotá.D.C., adquirió el citado bien inmueble, luego le asiste derecho al prenombrado a percibir los frutos civiles que el citado bien inmueble genere por tratarse de un BIEN PROPIO del referido accionado adquirido con anterioridad por este a la celebración del matrimonio eclesiástico habido con la allí demandante, señora Luz Bibiana Vallen Ruiz. De igual forma, se aprecia que la antes citada en el curso de la liquidación de la sociedad conyugal allegada a la demanda de la referencia, la misma generada por el matrimonio que en su momento existió entre los referidos contrayentes, esta nunca solicitó los haberes económicos que se describen en el citado hecho, luego para este acontecer procesal deben tenerse como no vistos e incluso inexistentes por no tener vínculo con la pretensión principal de la demanda.

Al hecho No.4.): Es cierto, el extremo accionado, el ciudadano GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO, no está obligado a rendir cuenta alguna de la explotación comercial y/o similar del bien inmueble antes citado a favor de la extremo accionante, toda vez que este es un BIEN PROPIO del prenombrado como se expuso en precedencia, e incluso ese acto de cobro reseñado en el indicado hecho, se excluye y/o no es compatible con las pretensiones de la demanda de la referencia.

Al hecho No.5.): No es cierto, en razón a que el referido bien inmueble del que se pretende su división y/o venta de cosa común, es un BIEN PROPIO del extremo accionado en razón a lo que se expuso en precedencia, sobre el que el prenombrado demandado no ha tenido pacto alguno de división o similar con la allí accionante, luego la solicitud de pretensiones sobre ese acontecer deberá ser negado por improcedente.

Al hecho No.6.): Es cierto tal acontecer, pero aun así, el mismo reitero con el debido respeto, que el citado bien inmueble es un BIEN PROPIO del citado demandado ello de acuerdo a las explicaciones antes referidas, luego la estimación y/o apreciación allí indicada, no tiene relevancia jurídica para el curso de la acción de la referencia, en razón a que no le asiste derecho sobre el mismo a la accionante.

II.). A LAS PRETENSIONES

a.). Con relación a la **Pretensión Primera (1):** Me opongo al decreto favorable de la referida pretensión, toda vez que el bien inmueble del que se pretende allí su venta en publica subasta, es un BIEN PROPIO del extremo accionado, tal como se indicó en precedencia, y por tal acontecer no le asiste derecho a la demandante a la obtención de rendimiento económico, cuota porcentual y/o acto similar económico sobre el indicado inmueble.

b.). Con relación a la **Pretensión Segunda(2):** Me opongo al decreto favorable de la referida pretensión, en razón a que si bien se efectuó acto procesal de avalúo comercial sobre el bien inmueble vinculado al curso de la acción divisoria y venta de cosa común de la referencia, para el evento se debe tener en cuenta que el bien inmueble del que se pretende allí su venta en publica subasta, es un BIEN PROPIO del extremo accionado, tal como se indicó en precedencia, y por tal acontecer no le asiste derecho a la demandante a la obtención de rendimiento económico, cuota porcentual y/o acto similar económico sobre el indicado bien inmueble.

c.). Frente a la **Pretensión Tercera (3):** Me opongo al decreto favorable de la referida pretensión, en el sentido de negar por improcedente el acto procesal de sentencia de distribución de los porcentajes económicos obtenidos con la venta del citado bien inmueble, en razón y reitero, que el indicado bien, no hace parte del acervo liquidatorio de la sociedad conyugal del matrimonio habido entre los contrayentes ((GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO y LUZ BIBIANA BALLEN RUIZ), por ser este un BIEN PROPIO adquirido por el extremo accionado previo a la existencia del referido matrimonio eclesiástico con la allí demandante, ello acorde a las explicaciones antes citadas sobre ese acontecer.

d.). Frente a la **Pretensión Cuarta (4):** Me opongo al decreto favorable de la referida pretensión, relativa al reconocimiento de frutos civiles producidos por el indicado bien inmueble y en la porcentualidad allí indicada, ello en razón a que el extremo accionado, el ciudadano GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO, no esta obligado a rendir cuenta alguna de la explotación comercial y/o similar del bien inmueble antes citado a favor de la extremo accionante, toda vez que este es un BIEN PROPIO del prenombrado

como se expuso en precedencia, e incluso ese acto de cobro reseñado en el indicado hecho, se excluye y/o no es compatible con las pretensiones de la demanda de la referencia. Siendo necesario acotar que los frutos civiles allí pretendidos en pago si es que existen, a la fecha están afectados de caducidad y prescripción de acuerdo a normas del código civil (C.C.) y del código de comercio (Ccio), y normatividad concordante

e.). Con relación a la **Pretensión Quinta (5)**: Me opongo al decreto favorable de la referida pretensión, relativa a imponer al extremo demandado pago de condena en costas, ello en razón a que este no dio lugar al curso de la acción divisoria de la referencia, porque el bien inmueble allí vinculado, es BIEN PROPIO del mismo tal como expuso en precedencia, y la extremo accionante, esta realizando en curso de una acción civil inexistente al no tener derecho porcentual sobre el citado bien.

III.). EXCEPCIONES DE MERITO

1.). INEPTITUD DE LA DEMANDA

En efecto, y analizados los documentos que se adjuntan al curso de la demanda de la referencia, y en especial la proyección de la misma, se observa que la misma tiene varios eventos que conllevan a que esta de lugar a la ineptitud de la misma, en primer lugar la información inexacta que aporta la extremo accionante en el hecho numero uno (1) al dar información errónea respecto del protocolo de la escritura publica numero, 4036, de fecha 21/12/1990, al parecer otorgada por la Notaria Treinta y Tres (33) del círculo de Bogotá.D.C., con la cual el extremo accionado adquirió el citado bien inmueble, pues realizada en el citado despacho notarial esta no existe en sus archivos, razón por la cual se tuvo que acudir a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro de este Distrito Capital para que informara con destino al despacho en que despacho notarial se halla sentado y/o protocolizado dicho documento.

En segundo lugar la extremo accionante a través su togado defensor, en el citado hecho expuso los linderos físicos del citado bien inmueble sin tener el documento demostrativo de los mismos, es decir la indicada escritura pública.

En tercer lugar, la extremo accionada en el curso de la acción divisoria de la referencia, no aportó el documento escritural antes citado, lo que daría lugar eventualmente a que el despacho tome decisiones equivocadas y/o contradictorias frente al extremo accionado.

Los anteriores argumentos y hechos son suficientes, para que se acceda por parte del despacho, al decreto la presente excepción de mérito, en favor del extremo demandado.

2.). ABUSO DEL DERECHO

En efecto, y analizados los documentos que se adjuntan al curso de la demanda de la referencia, en especial la sentencia de liquidación de la sociedad conyugal, de fecha, enero 22 del año 2019, emitida por el Juzgado Treinta y Uno (31) de Familia de la ciudad de Bogotá.D.C., en esta se aprecia que no hubo lugar a fijar allí reconocimiento y/o pago por valor económico alguno de frutos civiles producidos por el bien inmueble antes citado por parte del extremo accionado, estos a favor de la extremo accionante,

5

pero sin embargo se están solicitando sin documento de soporte alguno los mismo, e incluso sin que esa pretensión sea acorde al curso de la acción divisoria de la referencia; ello también si se tiene en cuenta que de acuerdo a lo expuesto en precedencia, que el referido bien inmueble es un BIEN PROPIO del extremo demandado, respecto del cual no le asiste derecho a la allí accionante, y que cuyos actos se deben tener para este acontecer procesal en calidad de abuso del derecho.

Los anteriores argumentos y hechos son suficientes, para que se acceda por parte del despacho, al decreto la presente excepción de mérito, en favor del extremo demandado.

3.). COBRO ABUSIVO E ILEGAL

Como se aprecia la extremo demandante, a más de tener el curso de la acción de la referencia frente al extremo accionado, ciudadano, GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO, esta en el curso de la acción divisoria de la referencia, solicita el reconocimiento y pago de frutos civiles porcentuales eventualmente producidos por el inmueble vinculado a la acción de la referencia, por valor económico de CIENTO CINCUYANTA UN MILLONES OCHOCIENTOS SENTENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$.151.875.000), eventos se consideran abusivos e ilegales, toda vez que la prenombrada no tiene derecho alguno a requerir rendimientos económicos sobre el indicado bien inmueble, en razón a que este es un BIEN PROPIO del citado demandado adquirido antes de la celebración del matrimonio eclesiástico con la antes citada tal como se expuso en precedencia.

Los anteriores argumentos y hechos son suficientes, para que se acceda por parte del despacho, al decreto la presente excepción de mérito, en favor del allí demandado.

4.). INEXISTENCIA DEL CURSO DE LA ACCION LEGAL DIVISORIA Y VENTA DE COSA COMUN

En efecto, la extremo demandante, está requiriendo al despacho en el curso de la acción legal de la referencia, la división y venta común del bien inmueble allí relacionado, en razón a que el mismo no se puede dividir y a que no existe acuerdo con el demandado en la división del mismo, y porque este ultimo no le rinde cuentas respecto de frutos civiles eventualmente producidos por dicho bien, sobre el particular se tiene que y reitera que ese inmueble fue adquirido por el extremo accionado con anterioridad a la celebración del matrimonio con la extremo accionante y que con base en las exposiciones de hechos y normas legales antes señaladas, el mismo se tiene como BIEN PROPIO, y en razón de ello pese a que existe una sentencia judicial de liquidación de la referida sociedad conyugal de los prenombrados contrayentes, esta no puede tomarse a la ligera, porque fue adoptada al parecer con eventos de colusión y/o fraude, que en el sentido que la allí demandante oculto tal situación al señor Juez Treinta y Uno (31) del Circuito de Bogotá.D.C., para tener beneficio en su favor. Luego tal acontecer debe dar lugar a que los hechos y pretensiones de la demanda de la referencia sean enervados y/o no tenidos en cuenta para otorgar sentencia favorable a las pretensiones allí expuestas, y por consiguiente la referida acción legal sea tenida como inexistente.

Los anteriores argumentos y hechos, son suficientes, para que se acceda por parte del despacho, al decreto la presente excepción de mérito, en favor del extremo accionado.

IV.). PETICIÓN DE TACHAS DE DOCUMENTOS

1.). Manifiesto al despacho, que interpongo tacha de desconocimiento de documento y/o mala elaboración e inexistencia, esta conforme a lo ordenado en los artículos, 269 y 272 del Código General del Proceso (C.G.P.), esta respecto del "ESTUDIO DE VALUO COMERCIAL DE UN INMUEBLE LOCALIZADO EN LA CALLE 11 A No.73 A - 33, URBANIZACIÓN VILLA ALSACIA II, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.D.C.", este presentado por la firma AVANZIN LTDA, avalúos asesorías Industriales, denominado Informe No. 15899, Bogotá, Junio del año 2022, suscrito por el perito evaluador, William Cárdenas Ávila. Ello de acuerdo a las razones que luego me permito exponer:

a.). Que el documento en mención (dictamen pericial de avalúo comercial de bien inmueble urbano), es base para el curso de la acción divisoria y de venta de cosa común de del epígrafe, y por ello amerita pronunciamiento del despacho.

b.). El precitado peritazgo se realizo sin observar y tener en cuenta y/o base la escritura publica numero, 4036, de fecha 21/12/1990, al parecer otorgada por la Notaria Treinta y Tres (33) del círculo de Bogotá.D.C., con la cual el extremo accionado adquirió el citado bien inmueble, pues realizada la consulta en el citado despacho notarial sobre ese documento este no existe en sus archivos, razón por la cual se tuvo que acudir a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro de este Distrito Capital para que informara con destino al despacho en que despacho notarial se halla sentado y/o protocolizado dicho documento, pero aun así se reseñaron linderos físicos del referido inmueble dando lugar con ello a confusiones y a eventos que eventualmente perjudiquen los derechos del extremo accionado en el curso de la indicada acción legal.

c.). Que el referido perito evaluador, no tuvo en cuenta que el referido bien inmueble es de un BIEN PROPIO del excónyuge de la señora LUZ BIBIANA BALLEEN RUIZ, pues el ciudadano, GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO adquirió el citado bien previo a la existencia del matrimonio de este con la referida ciudadana, luego el mismo goza de administración y titularidad diferente al trato que se eta dando en el curso de la liquidación de la liquidación de la sociedad conyugal del citados ex - conyugues.

d.). Que respecto de lo antes expuesto, habrá de imponerse la mala y/o indebida elaboración del precitado avalúo comercial del indicado bien inmueble, y por consiguiente, negar la inclusión del mismo como elemento probatorio de la acción de la referencia tal como lo solicita la allí demandante, ello incluyendo el valor económico comercial tasado sobre el mismo y sus documentos anexos.

e.). Que los eventos antes expuestos, no permiten que el citado avalúo comercial del referido inmueble no nazca a la vida jurídica y menos que sea base de la acción divisoria y venta de cosa común de la referencia.

f.). Por lo anterior, solicito al despacho, se sirva acceder a decretar la tacha aquí objeto de petición respecto del enunciado avalúo comercial efectuado sobre el bien inmueble vinculado a la acción de la referencia.

V.). PRETENSIONES DEL EXTREMO ACCIONADO

Al tenor de lo expuesto en las excepciones referidas, comedidamente solicitó al señor (a) juez, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declarar probados los anteriores medios exceptivos, por las razones de hecho y de derecho embozadas anteriormente.

SEGUNDA: Desestimar la totalidad de las pretensiones invocadas en el petitum de la demanda, y tener por terminado el curso de la acción de la referencia, por la inexistencia de la misma.

TERCERA: En consecuencia, ante la prosperidad de las excepciones sírvase condenar en costas y perjuicios del proceso a la parte demandante, incluidas las agencias en derecho.

VI.). PRACTICA DE MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente al despacho se digne acceder a tener en cuenta los medios de prueba que se adjuntan a la presente intervención, de igual forma a la práctica de los que allí se relacionan a saber:

1.). **Interrogatorio de Parte:** Solicito al despacho, se digne fijar fecha y hora a fin de recepcionar interrogatorio de parte a la extremo demandante, señora, LUZ BIBIANA BALLEEN RUIZ, la misma en su calidad de extrema accionante en las diligencias de la referencia, a quien por autorización del despacho interrogaré sobre los hechos y pretensiones de la demanda, documentos anexos estos entre otros eventos, ello acorde a las formalidades legales contenidas en el artículo 198 y subsiguientes del código general del proceso (C.G.P.) y normatividad concordante.

2.). Documentos Aportados:

Adjunto para su conocimiento y de las partes intervinientes, los documentos que luego me permito relacionar:

a.). Original del poder especial para actuar

b.). Original del certificado de tradición y libertad del bien inmueble vinculado a la acción de la referencia, este signado con la matrícula inmobiliaria No. 50C- 996007.

c.). Copia del Impuesto predial del inmueble inicialmente citado, para la vigencia del año 2022, expedido por la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá.D.C.

d.). Copia del registro civil de matrimonio de los señores, GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO y LUZ BIBIANA BALLEEN RUIZ, expedido por la Notaria Veinticinco (25) del circulo de Bogotá.D.C.

e.). Copia de la solicitud de Copias de la escritura publica Numero, 4036 del fecha, 21/12/1990, efectuad ante la Oficina de registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá.D.C.-Superintendencia de Notariado y Registro, ello esta haga parte del curso legal de la acción de la referencia. En efecto solicito al despacho tener dicha actuación en calidad de DERECHO DE PETICIÓN, conforme lo prevé el canon 23 superior y a lo

normado en los artículos, 13, 14, 15 y 16 de la ley 1755 de 2015 y a lo previsto en el artículo 173 del código general del proceso (C.G.P.), respectivamente.

f.). Copia del acto de desarchivar y expedición de COPIAS del curso legal de las acciones, Cesación de efectos civiles del matrimonio eclesiástico y liquidación de sociedad conyugal del mismo, respecto de los señores, GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO y LUZ BIBIANA BALLEEN RUIZ, surtidos en el JUZGADO TERCERO (3) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.D.C.(Rad-2011-00893), incluida la actuación del JUZGADO TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DEL CIRCUITO de esta ciudad para que obren el curso legal de la acción de la referencia, una vez sean expedido por los referidos despachos judiciales. En efecto solicito al despacho tener dicha actuación en calidad de DERECHO DE PETICIÓN, conforme lo prevé el canon 23 superior y a lo normado en los artículos, 13, 14, 15 y 16 de la ley 1755 de 2015 y a lo ordenado en el artículo 173 del código general del proceso (C.G.P.), respectivamente.

g.). Así mismo allego impresión del envío de la presente intervención a la dirección electrónica del señor apoderado judicial de la parte demandante, ello acorde a normas del (C.G.P.) y a lo previsto en la ley 2213 de 2022 y concordantes.

3.). Solicitud de Practica de Diligencias Testimoniales:

Solicito al despacho se digne autorizar la practica de las diligencias testimoniales de los ciudadanos que luego me permito relacionar a saber:

1.). Señor JULIO CESAR PEÑUELA CASTIBLANCO, quien puede ser citado a la siguiente dirección: Carrera 55 No. 8-04, en Bogotá.D.C., cel. 311-4740521, e.mail.iasquel72@yahoo.es.

2.). Señor GILBER PEÑUELA CASTIBLANCO, quien puede ser citado a la siguiente dirección: Carrera 55 No. 8-04, en Bogotá.D.C., cel. 313 - 8697215, e.mail.iasquel72@yahoo.es

La practica de los enunciados medios de prueba son conducentes, pertinentes y útiles para el curso de la acción legal de la referencia, toda vez que los enunciados les costa los hechos allí relacionados, de igual forma el suscrito los interrogara conforme a lo previsto en el artículo 212 del (C.G.P.) y normatividad concordante.

VII.). PETICIONES ESPECIALES

1.). Solicito al despacho con el debido respeto y comedimiento, que en razón a que del estudio y análisis de los documentos que hacen parte de la presente acción divisoria y venta de cosa común, presuntamente la extrema demandante, señora, LUZ BIBIANA BALLEEN RUIZ, identificada con la C.C.52.030.044 de Bogotá, allega documentos eventualmente apócrifos y/o falsos, inexactos, incompletos e información confusa dando lugar a eventos de colusión y/o fraude y solicita con estos en el curso de la acción legal inicialmente citada el reconocimiento de derechos a su nombre en detrimento económico del extremo accionado, señor GERMA ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO, eventos que son eventualmente sol abusivos e ilegales; eventos que deben tenerse como la presunta comisión de la conducta punible de fraude procesal,

la misma prevista en los artículos, 453 del código penal (C.P.), Ley 599 de 2000, Y CONCORDANTES.

En efecto, requiero a su judicatura se sirva ordenar la COMPULSACIÓN DE COPIAS PENALES, de la presente demanda y sus anexos estas frente a la allí demandante, las mismas ante la Coordinación de la Unidad de Fiscalía Seccional de la ciudad de Bogotá.D.C.- Reparto, lo enunciado para lo de su competencia y fines de ley respectivos.

VIII.). FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento 91,96,173,167,198,212 y 291, del código general del proceso (C.G.P.), arts, 13,14,15 y 16 de la ley 1755 de 2015, artículo primero (1º) y subsiguientes de la ley 28 de 1932, así como concordantes con lo ordenado en los artículos, 1782,1783 y 1826 del código civil (C.C.), art., 453 del código penal (C.P.), ley 599 de 2000, de igual manera a lo ordenado en los artículos, 2, 29, 209, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia, y demás normas concordantes y complementarias con la presente materia.

IX.). NOTIFICACIONES

1.).Al extremo accionado, señor, GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO, en la dirección que de este obre al plenario, dirección electrónica, penuelag@hptmail.com

2.). A la parte accionante, en la dirección aportada en la demanda principal.

3.). Al suscrito apoderado judicial, en la Secretaria de su despacho o en la Avenida Jimenez No. 9-14, Oficina 406, edificio Zapata, en Bogotá.D.C., telefax, (601) 3521819 y cel 301-4288549, e-mail. eklesia66@gmail.com

En los anteriores términos descorro el traslado de la contestación de la demanda de la referencia.

Del señor (a) Juez con el debido respeto,

BERCELY ORTIZ ARIZA
C.C. 79.404.735 de Bogotá
T.P. 117.463 del C.S.J.



BERCELY ORTIZ ARIZA

ABOGADO

Egresado Universidad Libre Bogotá, D.C.

Doctor (a)

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá.D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: RADICADO No. 11001310302520220026200

Demandado : GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO

Demandante : LUZ BIBIANA BALLEEN RUIZ

ACCION : DEMANDA DIVISORIA Y VENTA

DE COSA COMUN DE MAYOR CUANTÍA

ACTUACCION : OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

Cordial Saludo Señor (a) Juez:

GERMAN ALOSO PEÑUELA CASTIBLANCO, ciudadano en ejercicio, persona mayor de edad, hábil legalmente, residenciado y domiciliado en este Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número, 19.315.311 de Bogotá, en mi condición de extremo accionado dentro de la radicación civil de la referencia, en uso de los derechos constitucionales y legales que me asisten en el curso de la citada acción Divisoria y Venta de Cosa Común; sobre el particular, manifiesto a su despacho, que es mi voluntad, conceder **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al señor Abogado, **BERCELY ORTIZ ARIZA**, también ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.404.735 de Bogotá, con registro profesional números.117.463 expedido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J).Lo anterior para que asista mis derechos en el curso de la referida acción en los términos constitucionales y ley que rigen esa clase de actuaciones judiciales.

Finalmente el citado profesional del derecho, se le otorgan las facultades de notificarse, recibir, desistir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, interponer recursos de ley, transigir, solicitar documentación legal ante autoridades de derecho público y privado e intervenir en las audiencias y/o acto similar a que haya lugar. Así mismo, denunciar penalmente, interponer acciones disciplinarias, acciones de tutela y derechos de petición en interés particular, solicitar medidas cautelares, interponer tacha de

BERCELY ORTIZ ARIZA

A B O G A D O

CARRERA 10 No. 14 -56. OFICINA 301-Edificio "EL PILAR" BOGOTÁ.D.C.

TELEFAX. 2432598. Cel.301-4288549

e-mail - eklesia66@Gmail.com.

falsedad, proponer y contestar incidentes procesales, interponer demanda de reconvencción, entre otros, de igual forma, se tendrán las facultades contenidas en los artículos, 70 del código de procedimiento civil (C.P.C), y artículos 74 y 77 del código general del proceso (C.G.P.), de igual forma lo ordenado en el artículo quinto (5°) de la ley 2213 de 2022, demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente poder especial.

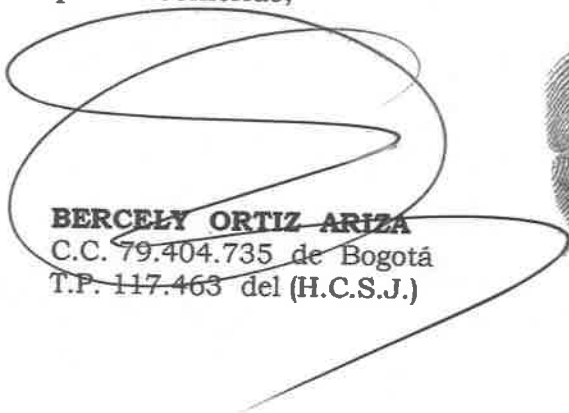
Del señor (a) Juez con el debido respeto,



GERMAN ALOSO PEÑUELA CASTIBLANCO
C.C. 19.315.311 de Bogotá



Acepto el Poder Especial Conferido,



BERCELY ORTIZ ARIZA
C.C. 79.404.735 de Bogotá
T.P. 117.463 del (H.C.S.J.)



BERCELY ORTIZ ARIZA
A B O G A D O
CARRERA 10 No. 14 -56.OFICINA 301-Edificio "EL PILAR" BOGOTÁ D.C.
TELEFAX. 2432598.Cel 301-4288549
e-mail - eklesia66@Gmail.com.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220629329561203812 Nro Matrícula: 50C-996007
Pagina 1 TURNO: 2022-445149

Impreso el 29 de Junio de 2022 a las 10:38:50 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON
FECHA APERTURA: 15-09-1986 RADICACIÓN: 1986-89861 CON: DOCUMENTO DE: 28-07-1986
CODIGO CATASTRAL: AAA0082RNAFCOD CATASTRAL ANT: 1173A-BIS11-1.
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VIVIENDA 11-A. AREA DE 75.7144M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 6553 DEL 22-07-86 NOTARIA 5. DE BOGOTA.SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
QUE VIVIENDAS PLANIFICADAS S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA, POR ESCRITURA N.5141 DEL 11-06-86, DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 01-07-86, AL FOLIO 050-0994.493.- ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A AFINVAR LTDA, POR ESCRITURA 10.833 DEL 26-12-85, NOTARIA 29. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 20-01-86, AL FOLIO 050-0943.435.- AFINVAR LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES BAVARIA S.A.POR ESCRITURA N.730 DEL 02-03-81, NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 20-03-81 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.050-0598.157.- ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION COMO DISTRIBUIDORA BAVARIA S.A. POR COMPRA A RICARDO MARINO V., POR ESCRITURA 5785 DEL 22-12-60, DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26-01-61, EN EL LIBRO PRIMERO #937 A.-

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) CL 11A 73A 33 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 11 A 73-93 MANZANA 24 VIVIENDA 11-A URBANIZACION VILLA ALSACIA #2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50C - 994494

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-07-1986 Radicación: 1986-89861
Doc: ESCRITURA 6553 del 22-07-1986 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: : 999 LOTE0
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: VIVIENDAS PLANIFICADAS S.A. X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-11-1986 Radicación: 86152920



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220629329561203812 Nro Matrícula: 50C-996007
Pagina 2 TURNO: 2022-445149

Impreso el 29 de Junio de 2022 a las 10:38:50 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 10316 del 30-10-1986 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: \$483,500,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS PLANIFICADAS S.A. NIT# 60028712 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS NIT# 60035827

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-12-1986 Radicación: 1986-160636

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 6272 del 04-12-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 157 INMUEBLES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VIVIENDAS PLANIFICADAS S.A.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-12-1987 Radicación: 1987-181392

Doc: ESCRITURA 11155 del 27-11-1987 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: \$5,355,000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS PLANIFICADAS S.A. NIT# 60028712
A: VEGA AMAYA LUZ AMPARO CC# 20410463 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-12-1987 Radicación: 1987-181394

Doc: ESCRITURA 11156 del 27-11-1987 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: \$3,400,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA AMAYA LUZ AMPARO CC# 20410463 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS NIT# 60035827

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-06-1989 Radicación: 1989-42329

Doc: OFICIO 0904 del 15-06-1989 JUZG.19 C.MPAL de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMADOR MARIA LESBIA
A: VEGA AMAYA LUZ AMPARO CC# 20410463 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-07-1989 Radicación: 1989-44859

Doc: ESCRITURA 4401 del 08-06-1989 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: \$30,000,000

Se cancela anotación No: 2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220629329561203812 Nro Matrícula: 50C-996007
Pagina 3 TURNO: 2022-445149

Impreso el 29 de Junio de 2022 a las 10:38:50 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION HIPOTECA ESCRITURA N.10316 DE 30-10-86, NOTARIA DE BOGOTA, EN CUANTO A ESTAS UNIDADES
UNICAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS"

A: VIVIENDAS PLANIFICADAS S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-01-1990 Radicación: 1990-3481

Doc: OFICIO 0011 del 11-01-1990 JUZG. 19 C.MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMADOR MARIA LESBIA

A: VEGA AMAYA LUZ AMPARO

CC# 20410463 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-04-1990 Radicación: 1990-22324

Doc: ESCRITURA 170 del 01-02-1990 NOTARIA 26. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,233,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA AMAYA LUZ AMPARO

CC# 20410463

A: PUERTO CHUNZA MANUEL ANTONIO

CC# 17169393 X

A: VERA DE PUERTO MARIA DEL CARMEN

CC# 41634156 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-10-1992 Radicación: 1992-68497

Doc: ESCRITURA 4036 del 21-12-1990 NOTARIA 33. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTO CHUNZA MANUEL ANTONIO

CC# 17169393

DE: VERA DE PUERTO MARIA DEL CARMEN

CC# 41634156

A: PE/UELA CASTIBLANCO GERMAN ALONSO

CC# 19315311 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-10-1993 Radicación: 78765

Doc: OFICIO 1715 del 24-09-1993 JUZ.3 DE FLIA de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO (ALIMENTOS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ SANDRA HELENA

A: PE/UELA GERMAN ALONSO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220629329561203812 Nro Matrícula: 50C-996007
Pagina 4 TURNO: 2022-445149

Impreso el 29 de Junio de 2022 a las 10:38:50 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-07-1996 Radicación: 1996-66621

Doc: OFICIO 1798 del 03-07-1996 JUZGADO SEGUNDO CIVIL de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1,10

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ SANDRA ELENA

A: PE/UELA CASTIBLANCO GERMAN ALONSO

CC# 19315311 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-07-1996 Radicación: 1996-66621

Doc: OFICIO 1798 del 03-07-1996 JUZGADO SEGUNDO CIVIL de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

A: PE/UELA CASTIBLANCO GERMAN ALONSO.

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 06-12-1996 Radicación: 1996-110443

Doc: OFICIO 3130 del 25-10-1996 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

NIT# 60035827

A: PE/UELA CASTIBLANCO GERMAN ALONSO

CC# 19315311 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-06-1997 Radicación: 1997-49637

Doc: OFICIO 1485 del 03-06-1997 JUZGADO 12 CIVIL CTO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

NIT# 60035827

A: PE/UELA CASTIBLANCO GERMAN ALONSO

CC# 19315311 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 11-08-1997 Radicación: 1997-70233

Doc: OFICIO 2234 del 04-08-1997 JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

16



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220629329561203812

Nro Matrícula: 50C-996007

Pagina 5 TURNO: 2022-445149

Impreso el 29 de Junio de 2022 a las 10:38:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CORPORACION LAS VILLAS

A: PE/UELA CASTIBLANCO GERMAN ALONSO

CC# 19315311 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 04-10-2000 Radicación: 2000-73497

Doc: OFICIO 2241 del 01-08-2000 JUZDO 32 C.MPAL. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: PE/UELA CASTIBLANCO GERMAN ALONSO

CC# 19315311 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 16-03-2001 Radicación: 2001-18668

Doc: OFICIO 433 del 21-02-2001 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL HIPOTECARIO SEGUN OFICIO #2241 DEL 01-08-2000.CANCELACION MEDIDA CAUTELAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: PE/UELA CASTIBLANCO GERMAN ALONSO

CC# 19315311 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 02-11-2011 Radicación: 2011-104413

Doc: OFICIO 1836 del 20-10-2011 JUZGADO 03 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALLEEN RUIZ LUZ BIBIANA

A: PE/UELA CASTIBLANCO GERMAN ALONSO

CC# 19315311

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 09-11-2016 Radicación: 2016-94217

Doc: OFICIO 1725 del 15-09-2016 JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL RAD. 03-2011-00893

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALLEEN RUIZ LUZ BIBIANA

CC# 52030044

A: PE/UELA CASTIBLANCO GERMAN ALONSO

CC# 19315311 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220629329561203812

Nro Matrícula: 50C-996007

Pagina 6 TURNO: 2022-445149

Impreso el 29 de Junio de 2022 a las 10:38:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 21-03-2019 Radicación: 2019-22108

Doc: SENTENCIA 2011-893 del 23-01-2019 JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALLEEN RUIZ LUZ BIBIANA

CC# 52030044

DE: PE/UELA CASTIBLANCO GERMAN ALONSO

CC# 19315311

A: BALLEEN RUIZ LUZ BIBIANA

CC# 52030044 X 45%

A: PE/UELA CASTIBLANCO GERMAN ALONSO

CC# 19315311 X 55%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 15-04-1996

TURNO DE CORRECCION 96-5167. COD.GVA.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-445149

FECHA: 29-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD: eCuAAERLHLUAVJ

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	CL 11A 73A 33
Matrícula Inmobiliaria:	050C00996007
Cédula Catastral:	11 73ABIS 11 1
CHIP:	AAA0082RNAF
Fecha de Expedición:	08/07/2022
Fecha de Vencimiento:	06/10/2022

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR
CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimientos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 2134325

webidu.idu.gov.co:null

FECHA: 08/07/2022 6.49 PM

"La entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a través de los siguientes medios correo electrónico: denuncia.soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogota D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE RENDITA

AÑO GRAVABLE
2022



Recibo Oficial de Pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: 22017282235

501

Recibo

Número: 2022001050175512876

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0082RNAF

2. DIRECCIÓN CL 11A 73A 33

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00996007

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	19315311	GERMAN PEÑUELA CASTIBLANCO	50	PROPIETARIO	AC 11A 73A 33	BOGOTÁ, D.C.

11. OTROS

C. DETALLE DEL PAGO

		Páguese hasta (13/09/2022)	Páguese hasta (18/09/2022)
12. VALOR A PAGAR	VP	5.109.000	5.109.000
13. INTERESES DE MORA	IM	214.000	237.000

D. PAGO

14. TOTAL A PAGAR	TP	5.323.000	5.346.000
-------------------	----	-----------	-----------



HASTA 13/09/2022



HASTA 18/09/2022



(415)7707202600856(8020)22017282235022726078(3900)00000005323000(96)20220913



(415)7707202600856(8020)22017282235035057426(3900)00000005346000(96)20220918

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)		SELLO	
	CONTRIBUYENTE		

1386651

12

OCTUBRE

1994

1) Clase (Notario, Abogado, Escribano, etc.)	2) Oficina	3) Municipio
NOTARIA VEINTICINCO	9788	SANTAFE DE BOGOTA D.C. = = =

1) País	2) Departamento	3) Municipio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	SANTAFE DE BOGOTA
10) Clase de matrimonio	11) Oficina o sitio de celebración (Iglesia, parroquia, etc.)	12) Nombre del funcionario o cargo
Esposado ☐ Esposada ☒	PARROQUIA LA PORCIUNCULA. = =	JUAN MANUEL OJEDA
FECHA DE CELEBRACION		
13) Día	14) Mes	15) Año
03	JULIO	1993
DOCUMENTO QUE ACHEGATE MATRIMONIO		
16) Clase	17) Número	18) Oficina
Acta parroquial ☒	= = =	= = =
19) de protocolización ☐		

19) Primer apellido	20) Segundo apellido	21) Nombres
PEÑUELA. = = =	CASTIBLANCO. =	GERMAN ALONSO. = = =
FECHA DE NACIMIENTO		
22) Día	23) Mes	24) Año
07	ABRIL.	1958
IDENTIFICACION		
25) Clase	26) Número	27) Oficina
T.I. ☐ C.C. ☒	19.315.311	BOGOTA
ESTADO CIVIL ACTUAL		
28) Soltero ☒	29) Viudo ☐	30) Divorciado ☐
31) Número de registro		

19) Primer apellido	20) Segundo apellido	21) Nombres
BALLEN. = = =	RUIZ. = = =	LUZ BIBIANA. = = =
FECHA DE NACIMIENTO		
22) Día	23) Mes	24) Año
06	DICIEMBRE	1970
IDENTIFICACION		
25) Clase	26) Número	27) Oficina
T.I. ☐ C.C. ☒	52.030.044	BOGOTA
ESTADO CIVIL ACTUAL		
28) Soltero ☒	29) Viudo ☐	30) Divorciado ☐
31) Número de registro		

32) Nombres y apellidos del padre	33) Nombres y apellidos de la madre
CRISTOBAL PEÑUELA. = = =	MARIA DELFINA CASTIBLANCO. = = =
34) Nombres y apellidos del padre	35) Nombres y apellidos de la madre
JOSE BALLEN. = = =	NELLY RUIZ. = = =

36) Nombres y apellidos	37) Firma (patronal)
LUZ BIBIANA BALLEN RUIZ. = =	
38) Número de C.C. y oficina	
C.C.No. 52.030.044 DE BOGOTA	Loz Bibiana Ballen Ruiz

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Formulario 100-9 X-19

SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Notario

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL DE LA NOTARIA Y TIENE VALIDEZ PERMANENTE. DADO EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C.,

WILMA ZAFRA TURBAY

NOTARIA VEINTICINCO

Santafe de Bogota D.C.

Wilma Zafra Turbay

21

SOLICITUD DE COPIAS DE DOCUMENTOS

Ciudad: Bogotá D.C. Fecha: 14-10-2022 Fecha 14/10/2022 09:11:51 a.m. Folios: 1 Anexos: 0

Origen: PERSONA NATURAL / ASIQUEL REDONDO
Destino: ORIP / RADICADOR DE ENTRADA / LUIS
Asunto: SOLICITUD COPIAS

50C2022ER13931

Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Centro,
Presente

Respetados Señores:

Solicito a ustedes se sirva ordenar, a quien corresponda, se me expidan a mis costas copia (s) del (los) siguientes (s) documento (s):

Notaria 33 de circulo Bogota,
Escritura: 4036 de fecha: 21-12-1990 Matricula: 50C-996007

Anotación N° _____ Folio (s) de Matricula (s) _____

Resolución N° _____ de fecha: _____ Matricula: _____

Sentencia N° _____ de fecha: _____ Pedido por: _____

Anotación N° _____ Matriculas (s): _____

Oficio N° _____ de fecha: _____ pedido por: _____

Anotación N° _____ Matricula (s) _____

OTRO (S) (INDIQUE DATOS CLAROS Y PRECISOS DEL DOCUMENTO QUE SOLICITA):

Atentamente,

NOMBRE CLARO Y LEGIBLE DEL SOLICITANTE: Asiquele Ma Redondo Peña
C.C.N° 40924675 de Riohacha - Guajira
Dirección: AV Jimenez # 9-44 of 406 CELULAR: 31870807865
Correo electrónico: asiquele172@yahoo.es

NOTA: ESTE FORMATO DEBE SER RADICADO (CON UNA COPIA) EN VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA PARA EL RESPECTIVO TRÁMITE:



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Ext. 2606
Bogotá D.C. - Colombia

14978

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad:

JUZGADOS 1,2,3,4,6,7,9,11,12,14,15,16,17,18,20,21 Y 23 AL 32 DE FAMILIA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho:

003

* Año:

2011

* Nro Radicación:

00893

* Nro Consecutivo:

00

Número de Proceso

11001311000320110089300

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 14 de Septiembre de 2022 - 02:41:44 P.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho

031 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA

Ponente

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Clasificación del Proceso

Tipo

Declarativo

Clase

Verbal de Mayor y Menor Cuantía

Recurso

Sin Tipo de Recurso

Ubicación del Expediente

ARCHIVO

Sujetos Procesales

Demandante(s)

- LUZ BIBIANA - BALLEEN RUIZ

cc: 52.030.044

Demandado(s)

- GERMAN ALONSO - PEÑUELA CASTIBLANCO

Contenido de Radicación

Contenido

Ja. cc: 19.315.311 de Bogotá.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Dec 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO ARCHIVADO - NOVIEMBRE DE 2020 - CAJA 2020-0014 - IRON			06 Dec 2021
06 Mar 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/03/2020 A LAS 09:23:59.	09 Mar 2020	09 Mar 2020	06 Mar 2020
06 Mar 2020	AUTO QUE RECONOCE APODERADO	SE RECONOCE AL ABOGADO RICARDO VELA CERQUERA COMO APODERADO DE GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO - POR SECRETARIA Y A COSTA DE LA PARTE INTERESADA EXPIDANSE LAS COPIAS SOLICITADAS EN ESCRITO QUE PRECEDE			06 Mar 2020
04 Mar 2020	AL DESPACHO	CON PODER - CON SOLICITUD			04 Mar 2020
02 Mar 2020	MEMORIAL	CON PODER			02 Mar 2020
15 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIARON LOS TELEGRAMAS ORDENADOS			15 May 2019
04 Mar 2019	FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/03/2019 A LAS 17:57:02.	05 Mar 2019	05 Mar 2019	04 Mar 2019
04 Mar 2019	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	A LAS PARTES EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE			04 Mar 2019
27 Feb 2019	AL DESPACHO	CON SOLICITUD REQUERIMIENTO			27 Feb 2019

23

22 Feb 2019	ELABORACIÓN OFICIOS	OFICIOS ENTREGADOS			22 Feb 2019
29 Jan 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	ALLETGAN SOLICITUD			29 Jan 2019
22 Jan 2019	FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2019 A LAS 08:25:19.	23 Jan 2019	23 Jan 2019	22 Jan 2019
22 Jan 2019	SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN	IMPARTE APROBACION A LA PARTICIÓN - INSCRIBIR HIJUELAS - LEVANTA MEDIDAS			22 Jan 2019
22 Jan 2019	AL DESPACHO	RESOLVE REFACCION PARTICION			22 Jan 2019
11 Jan 2019	FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/01/2019 A LAS 16:00:06.	14 Jan 2019	14 Jan 2019	11 Jan 2019
11 Jan 2019	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DE LA REFACCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN			11 Jan 2019
11 Jan 2019	AL DESPACHO	CON PARTICION REHECHA			11 Jan 2019
12 Dec 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARTIDORA PRESENTA EL CORRESPONDIENTE TRABAJO			12 Dec 2018
22 Nov 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	EXPEDIENTE RETIRADO POR LA PARTIDORA			22 Nov 2018
09 Nov 2018	FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/11/2018 A LAS 16:42:40.	13 Nov 2018	13 Nov 2018	09 Nov 2018
09 Nov 2018	AUTO QUE ORDENA REHACER PARTICIÓN	POR EL MEDIO MAS EXPEDITO ORDENA REQUERIR AL PARTIDOR			09 Nov 2018
07 Nov 2018	AL DESPACHO	RETORNAN COPIAS TRIBUNAL			07 Nov 2018
25 Oct 2018	REGRESA DEL TRIBUNAL	REVOCA PROVIDENCIA			25 Oct 2018
23 Oct 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	CON COMUNICACION			23 Oct 2018
07 May 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL				07 May 2018
07 May 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/05/2018 A LAS 10:17:27	07 May 2018	07 May 2018	07 May 2018
26 Aug 2015	CORRESPONDENCIA ENVIADA	JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE DESCONGESTION, PISO 13 - EDIFICIO NEMQUETEBÁ			26 Aug 2015
21 Aug 2015	QUE ORDENA REMITIR	A DESCONGESTION			21 Aug 2015
21 Jul 2015	AL DESPACHO				21 Jul 2015
10 Jul 2015	AGREGA MEMORIAL				10 Jul 2015
01 Jul 2015	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/07/2015 A LAS 16:42:54.	03 Jul 2015	03 Jul 2015	01 Jul 2015
01 Jul 2015	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DOS AUTOS. TRASLADO INVENTARIOS. ABRE INCIDENTE			01 Jul 2015
19 May 2015	AL DESPACHO				19 May 2015
14 May 2015	AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALUO				14 May 2015
27 Mar 2015	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/03/2015 A LAS 21:14:17.	07 Apr 2015	07 Apr 2015	27 Mar 2015
27 Mar 2015	FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS				27 Mar 2015
04 Mar 2015	AL DESPACHO				04 Mar 2015
27 Feb 2015	AGREGA MEMORIAL				27 Feb 2015
29 Jan 2015	AVISO ELABORADO	AVISO ART. 320 C.P.C.			29 Jan 2015
14 Oct 2014	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/10/2014 A LAS 15:21:02.	16 Oct 2014	16 Oct 2014	14 Oct 2014
14 Oct 2014	AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR				14 Oct 2014
09 Sep 2014	AL DESPACHO				09 Sep 2014
05 Sep 2014	AGREGA MEMORIAL				05 Sep 2014
19 Aug 2014	AVISO ELABORADO	EDICTO ART. 589 C.P.C			19 Aug 2014
28 Jul 2014	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/07/2014 A LAS 17:55:48.	01 Aug 2014	01 Aug 2014	30 Jul 2014
28 Jul 2014	AUTO QUE ADMITE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL				30 Jul 2014
17 Jul 2014	AL DESPACHO				17 Jul 2014

24

14 Jul 2014	CORRESPONDENCIA ENVIADA	CON ACTA DE REPARTO				14 Jul 2014
17 Jun 2014	QUE ORDENA ABONAR	(CUMPLASE)				17 Jun 2014
11 Jun 2014	AL DESPACHO					11 Jun 2014
28 May 2014	AGREGA MEMORIAL					28 May 2014
25 Apr 2014	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/04/2014 A LAS 17:04:45.	29 Apr 2014	29 Apr 2014		25 Apr 2014
25 Apr 2014	AUTO QUE ACLARA CORRIGE O COMPLEMENTA PROVIDENCIA	(2) CORRIGE Y NO TIENE EN CUENTA				25 Apr 2014
20 Mar 2014	AL DESPACHO					20 Mar 2014
17 Mar 2014	AGREGA MEMORIAL					17 Mar 2014
21 Feb 2014	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2014 A LAS 22:04:08.	25 Feb 2014	25 Feb 2014		21 Feb 2014
21 Feb 2014	AUTO SUSTANCIACION	ALLEGUE REGISTRO DE MATRIMONIO CON NOTA MARGINAL				21 Feb 2014
20 Feb 2014	AL DESPACHO					20 Feb 2014
02 Aug 2013	AGREGA MEMORIAL	PARA CERTIFICACION				03 Aug 2013
15 Feb 2013	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/02/2013 A LAS 09:04:21.	19 Feb 2013	19 Feb 2013		15 Feb 2013
15 Feb 2013	AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA CONCILIACIÓN Y TRÁMITE					15 Feb 2013
30 Jan 2013	AL DESPACHO					30 Jan 2013
10 Oct 2012	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2012 A LAS 13:23:47.	12 Oct 2012	12 Oct 2012		10 Oct 2012
10 Oct 2012	AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA CONCILIACIÓN Y TRÁMITE	(2 AUTOS) Y AUTORIZA				10 Oct 2012
03 Oct 2012	AL DESPACHO					02 Oct 2012
07 Sep 2012	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2012 A LAS 09:20:05.	11 Sep 2012	11 Sep 2012		07 Sep 2012
07 Sep 2012	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	ADMITE RECONVENCION				07 Sep 2012
26 Jul 2012	AL DESPACHO					26 Jul 2012
10 Jul 2012	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/07/2012 A LAS 12:20:17.	12 Jul 2012	12 Jul 2012		10 Jul 2012
10 Jul 2012	AUTO QUE INADMITE Y ORDENA SUBSANAR	RECONVENCION. RECONOCE PERSONERIA				10 Jul 2012
05 Jun 2012	AL DESPACHO					05 Jun 2012
07 May 2012	CONTESTA DEMANDA					07 May 2012
19 Apr 2012	ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	NOTIFICADO EL DEMANDADO	19 Apr 2012	03 May 2012		19 Apr 2012
30 Mar 2012	AUTO INTERLOCUTORIO	DECRETA EMBARGO				30 Mar 2012
12 Mar 2012	AL DESPACHO					12 Mar 2012
21 Oct 2011	OFICIO ELABORADO	OFICIOS OFICINA DER REGISTRO-SECRETARIA				21 Oct 2011
22 Sep 2011	AL DESPACHO	20/09/2011				22 Sep 2011
22 Sep 2011	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 22/09/2011 A LAS 11:24:15	22 Sep 2011	22 Sep 2011		22 Sep 2011

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

25

14/09/2022 16:11:51 Cajero: cachavez

Oficina: 5623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: GNKBT13 Operación: 65517710

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,800.00

Costo de la transacción \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 19315311

Ref 2: 11001311000320110065300

Ref 3: 110013110003

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca y Amazonas

ARCHIVO CENTRAL BOGOTÁ

Tenga en cuenta que Ahora no se denomina ARANCEL JUDICIAL el pago por \$6.900 requisito para desarchivo de procesos, de acuerdo a la circular DEAJC20-58 del 1 de septiembre de 2020 cambio al rubro a GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.

Dando desarrollo al decreto 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA21-11830, con el propósito de atender su solicitud se requieren los siguientes datos: Juzgado que archivó el expediente, radicación (23dígitos), número de paquete y año del archivo, nombre demandante y demandado (datos que le suministrará el Juzgado, dado que fue la autoridad que le dio un número de radicado y sometió a custodia de archivo central el proceso en un paquete y fecha de terminada), identificación del solicitante, su número de celular y correo electrónico; además de conformidad con la ley 1653 de 2013, en concordancia con el acuerdoPCSJA21-11830, disponen el pago de gastos ordinarios del proceso en el Banco Agrario o por medio de pagos PSE, por la suma de seis mil novecientos pesos (\$6.900) y de acuerdo a la Circular DEAJC20-58 del 1 de septiembre de 2020 los datos requeridos para realizar dicho pago son:

convenio código: 14975

cuenta: 3-0820-000755-4

Nombre cuenta: CSJ-Gastos de proceso-CUN

Instrucciones para el recaudo:

Referencia1: Numero de identificación del demandante

Referencia2: Numero del proceso judicial(23 dígitos)

Referencia3: Numero cuenta judicial del despacho

Referencia4: Numero de identificación del demandado

Para que le sea recibido el pago debe tener todos los datos contenidos en el recuadro anterior; debe dirigirse al Juzgado quien le proporcionará dicha información

NOTA:(No se requiere pago de Gastos Ordinarios del Proceso (\$6.900) para el desarchive de procesos LABORALES, PENALES o TUTELAS).

Sin cumplir con los datos requeridos para la ubicación del expediente, y el pago antes

26

referido, no se podrá acceder al trámite de desarchivar por ir en contra de la ley y el erario público.

Ante presunta transgresión a la ley en detrimento del erario público, atendiendo que la ley 1653 de 2013, en concordancia con el acuerdo PCSJA21-11830 disponen el pago por medio del Banco Agrario, de la suma de seis mil novecientos pesos (\$6.900) por concepto de arancel judicial, hoy denominado gastos ordinarios del proceso, AL EVIDENCIAR LA UTILIZACIÓN DE UN MISMO RECIBO DE PAGO EN DOS O MÁS TRÁMITES o PAGO POR SUMA INFERIOR Y REPORTE COMO PAGO INTEGRO EN EL FORMULARIO, SE INSTAURARÁ LA CORRESPONDIENTE DENUNCIA PENAL contra la persona que realice la radicación, atendiendo los deberes como servidor público, contenidos en el numeral 24 del artículo 34 la ley 734 de 2002, en concordancia con el numeral 25 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019 (que entrará en vigencia en su totalidad en el año 2022). Es de anotar que el Banco Agrario reporta diariamente inconsistencias en el pago de dicho aporte, al realizar el cruce correspondiente, lo que sirve como prueba del delito.

Para verificar la cuenta del juzgado ingrese al siguiente

link: https://www.bancoagrario.gov.co/deintereses/Documents/Listado_cuentas_judiciales_activas_julio2021.pdf

Para realizar el pago por PSE ingrese al siguiente link:

<https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>

1

¿Esta de acuerdo con nuestra política de tratamiento de datos personales? *

Política de tratamiento de datos personales.

Para dar cumplimiento a:

Ley 1266 de 2008, ley 1273 de 2009 y Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias que regulan el Hábeas Data y la Protección de Datos Personales, AUTORIZO, únicamente para efectos de la presentación de esta radicación, su consecuente reparto e información sobre el trámite, llevar a cabo el tratamiento de mis datos personales, tales como mi nombre, documento de identificación, número telefónico y correo electrónico.

☒ Si

☐ No

DATOS DEL SOLICITANTE

27

Por favor ingrese sus datos completos, tenga en cuenta que para dar tramite a su solicitud se requiere diligenciar toda la información solicitada en el presente formato.

2

Ingrese nombres completos del solicitante. *

BERCELY

3

Diligencie los apellidos del solicitante *

ORTIZ ARIZA

4

Ingrese el número de cédula del solicitante (sin puntos, ni comas) *

79404735

5

Ingrese su número telefónico (preferiblemente celular) *

3243877344

6

Dirección de correo electrónico *

28

**UNICAMENTE ESCRIBA LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO
DONDE QUIERE SER NOTIFICADO.**

TENGA EN CUENTA QUE A ESTE CORREO LE LLEGARÁ LA INFORMACION TANTO DE NUMERO DE RADICADO COMO LA INFORMACION DE NEGACION DE ATENCION A SU SOLICITUD.

SI USTED DILIGENCIA OTRA INFORMACION EN ESTE ESPACIO, EL SISTEMA DESISTIRÁ DE ENVIARLE INFORMACION AL NO TENER UN CORREO ELECTRÓNICO PARA INFORMARLE ACERCA DE SU PROCESO DE DESARCHIVE **Y SU SOLICITUD SE DARA POR NO RECIBIDA**



eklesia66@gmail.com

INFORMACIÓN PARA DESARCHIVE

Por favor tenga claro el juzgado que archivó el proceso que esta solicitando desarchivar y todos los datos de su ubicación en archivo, le recordamos que es responsabilidad del juzgado conocer y dar en conocimiento la localización del proceso.

También informamos que según el acuerdo PCSJA 21-11830 del 17 de agosto de 2021 el valor del gasto operativo (denominado anteriormente arancel) para solicitar un desarchivo tiene un valor de \$6.900 COP (seis mil novecientos pesos Colombianos), y que también se exonera de este pago los desarchivos de procesos de las jurisdicciones LABORALES, PENALES y TUTELAS. Es necesario tener el recibo que le ha entregado el banco agrario para poder iniciar el proceso de desarchivo (únicamente en caso de no estar exonerado del pago) o el recibo que genere el pago por PSE

Ante presunta transgresión a la ley en detrimento del erario público, atendiendo que la ley 1653 de 2013, en concordancia con el acuerdo PCSJA21-11830 disponen el pago por medio del Banco Agrario, de la suma de seis mil novecientos pesos (\$6.900) por concepto de arancel judicial, hoy denominado gastos ordinarios del proceso, AL EVIDENCIAR LA UTILIZACIÓN DE UN MISMORECIBO DE PAGO EN DOS O MÁS TRÁMITES o PAGO POR SUMA INFERIOR Y REPORTE COMOPAGO INTEGRO EN EL FORMULARIO, SE INSTAURARÁ LA CORRESPONDIENTE DENUNCIA PENAL contra la persona que realice la radicación, atendiendo los deberes como servidor público, contenidos en el numeral 24 del artículo 34 la ley 734 de 2002, en concordancia con el numeral 25 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019 (que entrará en vigencia en su totalidad en el año 2022). Es de anotar que el Banco Agrario reporta diariamente inconsistencias en el pago de dicho aporte, al realizar el cruce correspondiente, lo que sirve como prueba del delito.

Link para verificar el numero de cuenta del

juzgado: https://www.bancoagrario.gov.co/deintereses/Documents/Listado_cuentas_judiciales_activas_julio2021.pdf

Link para pagar por PSE: <https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>

7

Ingrese la jurisdicción del juzgado que archivó el proceso. *

- ☐ Civil Municipal.
- ☐ Civil Municipal de Ejecución.
- ☐ Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
- ☐ Civil Municipal de Descongestión.
- ☐ Civil Circuito
- ☐ Civil Circuito de Ejecución.
- ☒ Familia.
- ☐ Ejecución Sentencias Familia.
- ☐ Laboral Oralidad.
- ☐ Laboral Pequeñas Causas.
- ☐ Penal

DATOS DEL GASTO ORDINARIO - ANTES (ARANCEL ADMINISTRATIVO)

ARCHIVO CENTRAL BOGOTÁ

Tenga en cuenta que Ahora no se denomina ARANCEL JUDICIAL el pago por \$6.900 requisito para desarchivo de procesos, de acuerdo a la circular DEAJC20-58 del 1 de septiembre de 2020 cambio al rubro a GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.

Dando desarrollo al decreto 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567, con el propósito de atender su solicitud se requieren los siguientes datos: Juzgado que archivó el expediente, radicación (23 dígitos), número de paquete y año del archivo, nombre demandante y demandado (datos que le suministrará el Juzgado, dado que fue la autoridad que le dio un número de radicado y sometió a custodia de archivo central el proceso en un paquete y fecha de terminada), identificación del solicitante, su número de celular y correo electrónico; además de conformidad con la ley 1653 de 2013, en concordancia con el acuerdo PCSJA 21-11830, disponen el pago de gastos ordinarios del proceso en el Banco Agrario o por PSE, por la suma de seis mil novecientos pesos (\$6.900) y de acuerdo a la Circular DEAJC20-58 del 1 de septiembre de 2020 los datos requeridos para realizar dicho pago son:

convenio código: 14975

cuenta: 3-0820-000755-4

Nombre cuenta: CSJ-Gastos de proceso-CUN

Instrucciones para el recaudo:

Referencia1: Numero de identificación del demandante

Referencia2: Numero del proceso judicial(23 dígitos)

Referencia3: Numero cuenta judicial del despacho

Referencia4: Numero de identificación del demandado

Para que le sea recibido el pago debe tener todos los datos contenidos en el recuadro anterior; debe dirigirse al Juzgado quien le proporcionará dicha información

Link para verificar el numero de cuenta del juzgado:

https://www.bancoagrario.gov.co/deintereses/Documents/Listado_cuentas_judiciales_activas_julio2021.pdf

Link para pagar por PSE: <https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>

NOTA: (No se requiere pago de Gastos Ordinarios del Proceso (\$6.900) para el desarchive de procesos LABORALES, PENALES o TUTELAS).

Sin cumplir con los datos requeridos para la ubicación del expediente, y el pago antes referido, no se

podrá acceder al trámite de desarchive por ir en contra de la ley y el erario público.

ATENCION, NO INCURRA EN UN DELITO Por favor tenga en cuenta que al utilizar el mismo recibo de pago para dos o más trámites se incurrirá en delito(artículo 289, 290 y 291 del Código Penal), por tal motivo se compulsarían copias ante la Fiscalía General de la Nación.

EN CASO DE QUE ESTA ACTIVIDAD SEA REITERATIVA SE BLOQUEARA AL USUARIO.

NO COPIE LOS DATOS DE LAS IMÁGENES DEBIDO A QUE SON IMÁGENES DE REFERENCIA,

31

EN CASO DE HACERLO SU SOLICITUD NO SERA TENIDA EN CUENTA Y SI ESTA ACTIVIDAD SE VUELVE REITERATIVA SE BLOQUEARA AL USUARIO.

Cuenta y Convenio	Instrucciones para el recaudo			
Código: 14975	Referencia 1	Referencia 2	Referencia 3	
Cuenta: 3-0820-000755-4	Número Identificación del Demandante	Número del Proceso Judicial (23 dígitos)	Número Cuenta Judicial del Despacho	N
Nombre Cuenta: CSJ- Gastos de Proceso-CUN				

8

REALIZO EL PAGO POR PSE *

- ☐ SI
- ☒ NO

PAGO EN BANCO AGRARIO

Ante presunta transgresión a la ley en detrimento del erario público, atendiendo que la ley 1653 de 2013, en concordancia con el acuerdo PCSJA 21-11830 disponen el pago por medio del Banco Agrario, de la suma de seis mil novecientos pesos (\$6.900) por concepto de arancel judicial, hoy denominado gastos ordinarios del proceso, AL EVIDENCIAR LA UTILIZACIÓN DE UN MISMO RECIBO DE PAGO EN DOS O MÁS TRÁMITES o PAGO POR SUMA INFERIOR Y REPORTE COMO PAGO INTEGRO EN EL FORMULARIO, SE INSTAURARÁ LA CORRESPONDIENTE DENUNCIA PENAL contra la persona que realice la radicación, atendiendo los deberes como servidor público, contenidos en el numeral 24 del artículo 34 la ley 734 de 2002, en concordancia con el numeral 25 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019 (que entrará en vigencia en su totalidad en el año 2022). Es de anotar que el Banco Agrario reporta diariamente inconsistencias en el pago de dicho aporte, al realizar el cruce correspondiente, lo que sirve como prueba del delito.

Cuenta y Convenio	Instrucciones para el recaudo			
Código: 14975	Referencia 1	Referencia 2	Referencia 3	
Cuenta: 3-0820-000755-4	Número Identificación del Demandante	Número del Proceso Judicial (23 dígitos)	Número Cuenta Judicial del Despacho	N
Nombre Cuenta: CSJ- Gastos de Proceso-CUN				

9

Agrario de Colombia

32

Ingrese el número de operación del PAGO realizado en el Banco Agrario.

*

BIT. 800.037.800. 8

09:42:12 Cajero: migarzca

REVAL BOGOTA CARRERA 7

Operación: 20512295 ➡ NUMERO

RECAUDO DE CONVENIOS

\$6,800.00

\$0.00

65517710

10

Ingrese la fecha de pago realizado (dd/mm/aaaa). *

➡ 07/02/2020 09:42:12 Cajero

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS13524 Operación

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor:

Costo de la transacción:

Valor del Costo:

IGMF del Costo:

14/9/2022



11

Ingrese el valor en pesos del pago realizado sin signos, ni puntos, ni comas. *

tenga en cuenta que el pago en ningún momento puede SER DIFERENTE al valor de \$6.900 de ser así, su solicitud no se puede tramitar y ud puede solicitar la devolución de su dinero.

33

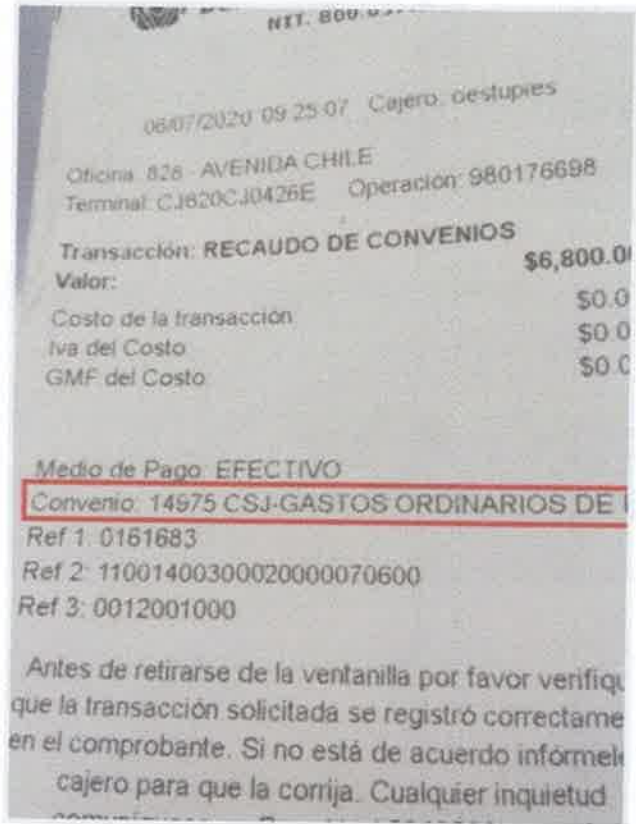
19:42:12 Cajero: migarzca

6900

12

Escriba el código y nombre del convenio *

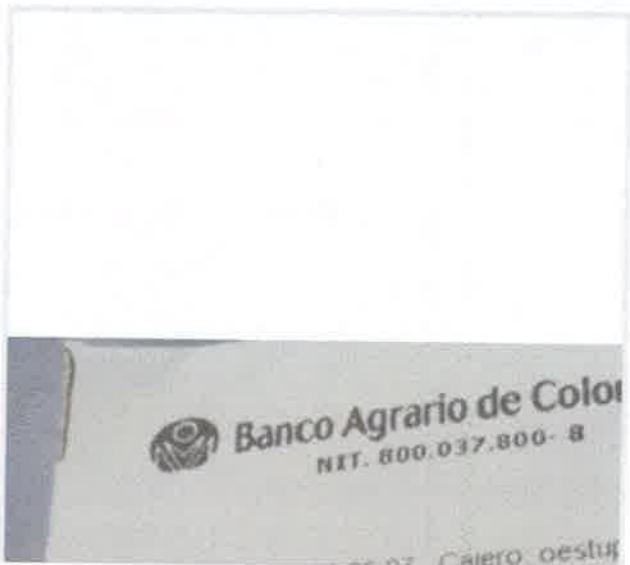
Tenga en cuenta que solamente existe un numero de convenio si el convenio que usted ha colocado no pertenece al rubro de gastos ordinarios de proceso o gastos de proceso Las solicitudes con convenio distintos son sujetas a rechazo por incumplimiento de requisitos y debe iniciar el procedimiento para la devolución del dinero. Lo solicitado con No de convenio **13476** después de marzo de 2021 debe solicitar la devolución del dinero y **hacer el pago con el Número de convenio 14975 como lo ordena el respectivo acuerdo.**

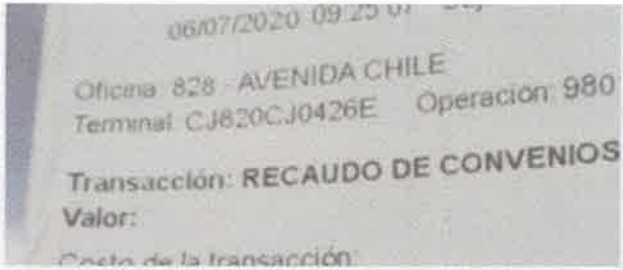


14975

13

Ingrese el numero de referencia del recibo *





19315311

INFORMACION PARA DESARCHIVE II

Ingrese el número del juzgado que archivo el proceso. *

31

Numero de proceso *

Ingrese los primeros doce números correspondientes al número de proceso que solicita desarchivar (el número completo de un proceso contiene 23 números por ejemplo: 11001400303820150012800)

110014003000 200000070



12 primeros digitos

110013110003

16

Últimos Números del Proceso *

Ingrese los últimos 11 números correspondientes al número de proceso que solicita desarchivar (el número completo de un proceso contiene 23 números por ejemplo: 11001400303820150012800).

110014003000 200000070**11 últimos dígitos**

20110085300

17

Ingrese el año en que el juzgado archivó el proceso *

2020

18

Introduzca el número de caja o paquete en que el juzgado archivo el proceso. *

2020-0014 -IRO

19

Escriba los nombres y apellidos del demandante o accionante. (si es persona jurídica escriba la razón social). *

LUZ BIBIANA BALLEEN RUIZ

20

Anote los nombres y apellidos del demandado o accionado. (si es persona jurídica escriba la razón social). *

GERMAN ALFONSO PEÑUELA CASTIBLANCO

This content is created by the owner of the form. The data you submit will be sent to the form owner. Microsoft is not responsible for the privacy or security practices of its customers, including those of this form owner. Never give out your password.

Powered by Microsoft Forms | [Privacy and cookies](#) | [Terms of use](#)

37

ALLEGO CONTESTACIÓN DE DEMANDA DIVISORIA DE VENTA DE COSA COMÚN

De: maria redondo (aisquel72@yahoo.es)

Para: carlosjoserodrigueztriana@gmail.com; didobal@holmail.com

Fecha: viernes, 14 de octubre de 2022, 15:16 GMT-5

RADICADO 11001310302520220026200

DEMANDADO GERMAN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO

DEMANDANTE LUZ BIBIANA BALLEEN RUIZ



CONTESTACION DEMANDA DIVISORIA DE VENTA COMUN.pdf
3.7MB

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2022

TRASLADO No. 011/T-011

PROCESO No. 11001310302520220026200

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 09 de noviembre de 2022

Vence: 16 de noviembre de 2022